



# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo

### Página

#### SESIÓN ORDINARIA N.º 6846 JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....	2
4. RESOLUCIÓN CU-9-2024. Denuncia en contra del rector por la no aplicación del <i>Reglamento del régimen salarial académico</i> .....	3
5. DICTAMEN CAFP-19-2024. Aprobación de la nueva "Plantilla de información plurianual" para el Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2025 .....	7
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-32-2024. Convocatoria al VIII Congreso Universitario .....	8
7. DICTAMEN CIAS-7-2024. <i>Reglamento de comunicación institucional</i> .....	9
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-100-2024. <i>Ley de creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica</i> . Expediente n.º 24.069 .....	10
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-101-2024. <i>Ley Declaración de la campana de la libertad como símbolo patrio</i> . Expediente n.º 23.337 .....	13

## REFORMA REGLAMENTARIA APROBADA

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS AL PERSONAL UNIVERSITARIO. Modificación al artículo 6 .....	15
---	----

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6846

Celebrada el jueves 17 de octubre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6883 del jueves 13 de marzo de 2025

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior a la Resolución CU-9-2024 referente a resolución de denuncia, se analicen el Dictamen CAFP-19-2024 sobre ajustes a la plantilla de información plurianual del Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2025, a solicitud de la Contraloría General de la República, y la Propuesta de Dirección CU-32-2024 referente a la convocatoria al VIII Congreso Universitario.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: lanzamiento de la Red Alumni Internacional, homenaje por años de servicio al personal docente y administrativo, participación en graduación, lanzamiento del Observatorio de Violencia Política contra las Mujeres, visita al Centro de Electroquímica y Energía Química, II Simposio Enfoques Complementarios en el Cuidado de la Salud, instauración de la toga y birrete en las graduaciones de la Universidad de Costa Rica, y prueba de votación para las elecciones federativas.

### **ARTÍCULO 3.** Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía informa que en la CAFP recibieron al contralor universitario junto con dos funcionarios más de la Oficina de Contraloría Universitaria, para evaluar una propuesta, dirigida a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), de creación de un instrumento de cálculo de devolución real de los dineros que realiza la JAFAP en la tercera semana de enero. La fórmula actual tiene un gran potencial de mejora en beneficio de las personas funcionarias que tienen operaciones crediticias con la JAFAP, por lo que en la CAFP están evaluando la propuesta.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo informa que en la CAJ pudieron abordar dos de los casos correspondientes a recursos que han sido sometidos a consideración y análisis; uno de ellos ya fue resuelto, por lo que iniciaron el proceso de elaboración del dictamen, y para resolver el otro, van a hacer una consulta a la Oficina Jurídica (OJ).

Destaca importante decir, con respecto a este caso, que están preocupados porque la OJ cuenta en la actualidad

con una gran cantidad de consultas en trámite; lo cual, por un lado, pone a las personas que presentan recursos en un estado de indefensión, y, por otro, limita seriamente a la CAJ para avanzar en el análisis. Por esta misma razón, en uno de los casos decidieron no esperar la respuesta de la OJ para resolverlo porque les parecía que ponía en problemas la capacidad de respuesta del Órgano Colegiado. Si bien reconoce que la OJ tiene una enorme cantidad de trabajo, les preocupa esta situación por que les está entorpeciendo la operación.

Comunica que, en este momento, la CAJ está al día con sus casos y están en proceso de elaboración de dos dictámenes para ser sometidos al plenario en los próximos días.

Indica que el 23 de octubre de 2024, la CAJ no sesionará, porque ella debe participar en la graduación de la Sede Regional de Guanacaste y estará fuera todo el día.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que en esta sesión presentarán el *Reglamento de comunicación Institucional*.

Agrega que en la CIAS también están preparando el dictamen del *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica* y siguen con el caso del Comité Ético-Científico. Considera que lo terminarían la semana entrante, luego invitarían a los miembros para explicarles el procedimiento y esperar las observaciones que puedan tener del documento final que se trabaje en el Órgano Colegiado.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez señala que en la reunión de la CAE tuvieron la visita de dos personas funcionarias de la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad Nacional (UNA) —Sra. Magaly Rodríguez Pineda y el Sr. Randall Hidalgo Herrera, vicerrector—, para que les explicaran el modelo de admisión de esa universidad; comenta que les hicieron una excelente presentación y fue muy importante porque, como lo han discutido en el plenario, existen dos temas relacionados con el proceso de admisión a las universidades públicas. Uno es, en el caso concreto de la Universidad de Costa Rica, el instrumento de admisión, la Prueba de Aptitud Académica (PAA), que se aplica a las personas estudiantes que provienen de todos los colegios; y el otro, el modelo de admisión a las universidades.

Señala que el modelo de admisión es el que hace una diferenciación entre si son colegios públicos, privados, técnicos, científicos, de sectores vulnerables, etc. A pesar de que la UNA utiliza la misma PAA de la Universidad de Costa Rica, sí hacen una diferenciación según la zona de origen del colegio de donde proviene el estudiante, y con base en eso hacen una ponderación mediante una fórmula, que es una desviación estándar en relación con el promedio de la prueba para determinar una cantidad de personas que están saliendo de esas zonas.

Agrega que este modelo fue elaborado hace algunos años por el Dr. Fernando Ramírez Hernández, director de la Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, y en algún momento van a tener la oportunidad de llamar al Dr. Ramírez y a otras personas que ayudaron a establecerlo, porque ese va a ser el mecanismo que la Universidad deba utilizar en el futuro para que sea inclusiva; que tenga mayor cobertura; que considere la situación económica, los colegios de procedencia, los aspectos culturales y étnicos, etc.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas Navarro refiere, con respecto a la CAUCO, que tienen pendientes varios criterios legales que han solicitado a la Oficina Jurídica para proceder con la atención de algunos casos. Si no ingresan esos criterios no tendría que agendar en la CAUCO, ya que hay casos nuevos muy extensos que no vale la pena iniciar porque la mayoría de la integración de la CAUCO cambia el próximo año. Considera que esa situación es lamentable ya que les está entabando la agenda.

Comenta que hay un tema importante que desea mencionar con respecto al por tanto de la Sala IV que declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad que se presentó en relación con la Ley n.º 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, porque en algunos de los casos relacionados con el salario global la sentencia cambia el panorama de mucha de la normativa interna; por ejemplo, lo que corresponde a la dedicación exclusiva.

Recuerda que el año pasado el Órgano Colegiado tomó un acuerdo para que, por medio de una resolución, la Administración aplicara el 25 % que establece la ley de una manera precautoria; sin embargo, con esa sentencia deben realizar los análisis correspondientes para modificar la normativa que se requiera.

Añade que, en este sentido, la Administración tendrá que llevar a cabo las valoraciones para solicitar las modificaciones o, desde el Consejo Universitario, realizar las propuestas e iniciar con las reformas.

Reitera que es una situación muy lamentable porque efectivamente atenta contra la autonomía universitaria, que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* les otorga en cuanto al Régimen de Empleo Superior Universitario.

Agrega que la CAUCO estuvo analizando el *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, recibieron algunas observaciones por parte de dicho consejo y van a invitar al Dr. Fernando Morales Martínez, quien es su coordinador, para revisar uno de los artículos y tratar de llegar a un consenso con respecto a la rotación de la coordinación que va a tener el Consejo de manera anual.

Además, la CAUCO analizó las observaciones que recibieron para el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*.

Comenta que la CAUCO está en una fase de cierre; sin embargo, seguirán trabajando con los casos que tienen avanzados, pero mientras no cuentan con los criterios legales no los pueden presentar al plenario.

**ARTÍCULO 4.** El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Resolución CU-9-2024 referente a resolución de denuncia.

#### **RESULTANDO QUE:**

1. Mediante nota Externo CU-1794-2024 se recibió denuncia en contra del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, en su condición de rector, por la no aplicación del *Reglamento del régimen salarial académico* y se planteó petición para que se aperturara un procedimiento disciplinario en contra de esa autoridad universitaria.
2. Con la nota CU-1403-2024, la Dirección del Consejo Universitario solicitó un análisis sobre el mérito de la denuncia a la Oficina Jurídica.
3. A través de una comunicación de correo electrónico titulado "Nueva solicitud de apertura de proceso disciplinario contra el señor Rector", la persona denunciante reiteró la solicitud de apertura del procedimiento citado en el resultando 1, y requirió que se atiende su petición bajo anonimato.
4. En adición a la citada petición que se cursó a la Oficina Jurídica, se remitió a esa Asesoría Legal Institucional el oficio CU-1497-2027, para que en el análisis que estaba realizando incorporara los elementos que ahora aportaba la persona denunciante.
5. Con la Opinión Jurídica OJ-243-2024, del 21 de setiembre de 2024, se recibió el criterio de la citada Asesoría Legal.

6. En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Lo acusado por el denunciante explícitamente señala que:

*(...) le solicito la apertura de un proceso disciplinario contra el señor Rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, por desacato e incumplimiento tácito a la aplicación de la normativa dictada en el Consejo Universitario ante la no aplicación del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (Aprobado en la sesión ordinaria N.º 6768, artículo 5 del 14/12/2023. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria N° 02-2024 del 03/01/2024.)*

*Con el agravante adicional de que se han incumplido las fechas dictadas en la Resolución de Rectoría R-116-2024, la cual era 7 de junio, así como en la Resolución de Rectoría R-1452024, la cual indicaba que antes del 30 de junio se daría la comunicación de la comisión evaluadora.*

*Por último, me gustaría acotar que de no actuar en consecuencia, el Consejo Universitario en pleno, estaría ante un probable incumplimiento tácito de lo indicado en el Estatuto Orgánico, al incumplir su función de velar por la aplicación de la normativa dictada a nivel universitario.*

*En caso de desestimar mi solicitud, agradezco se me indique en el plazo de ley, las razones que sustentarían como órgano colegiado dicha decisión.*

2. Lo ampliado por el denunciante manifiesta que:

*(...) Luego de un atento saludo, me permito remitir la nota adjunta, en donde solicité la valoración de la apertura de un nuevo proceso disciplinario contra el señor Rector.*

*En este caso, le solicito resguardar el anonimato solicitud.*

3. El artículo 15 del establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 15. Inicio del proceso. La Dirección del Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de una conducta irregular o la falta sea evidente, iniciará el procedimiento disciplinario respectivo y lo informará al plenario para el trámite correspondiente en un plazo de ocho días hábiles.*

*La denuncia podrá presentarla cualquier persona, en forma escrita, ante la Dirección del Consejo Universitario. La Dirección del Órgano Colegiado deberá dar trámite a la denuncia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información.*

*Para que esta sea admisible, deberá contener como mínimo lo siguiente: indicar el nombre completo de la persona que motiva la denuncia y de la persona denunciante, descripción de la falta cometida y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, así como el lugar o medio de la persona denunciante para recibir notificaciones. En el trámite de*

*la denuncia se guardará la confidencialidad de la persona denunciante.*

*En caso de que la denuncia sea rechazada o archivada, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para interponer el respectivo recurso.*

*Quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.*

4. Para la correcta atención de la denuncia se solicitó el parecer de la Oficina Jurídica, instancia técnica que manifestó su parecer mediante la Opinión Jurídica OJ-243-2024 y de la que conviene tener en cuenta lo siguiente:

*(...)*

#### *Relación de antecedentes y objeto de la consulta.*

- 1.- *Con ocasión de la promulgación del Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica (en adelante RRSA), y según lo acordado por el Consejo Universitario en esa ocasión, la Rectoría, mediante Resolución R-116-2024, del 3 de mayo de 2024, estableció el proceso de transición del esquema salarial compuesto al esquema de salarial global del personal docente universitario.*

- 2.- *Esta resolución, en su Transitorio I, habilita dos periodos de traslados para el año 2024 y fija las fechas límites de publicación de los resultados de cada uno de estos periodos. Asimismo, la resolución incluye el formulario oficial para solicitar la transición.*

*Según lo allí dispuesto, las solicitudes de traslado deberán ser conocidas y resueltas por la Comisión ad hoc de Traslado al Régimen Salarial Académico, establecida por el artículo 6 de la referida Resolución R-116-2024.*

- 3.- *Sin embargo, mediante el oficio R-1036-2024, del 15 de febrero de 2024, la Rectoría planteó ante el Consejo Universitario una serie de dudas relacionadas con la aprobación del RRSA, ante las cuales, el órgano colegiado acordó solicitar el criterio de la Oficina Jurídica (ver oficio CU-345-2024).*

- 4.- *En respuesta a los criterios solicitados, la Oficina Jurídica rindió el Dictamen OJ-335-2024, de fecha 17 de junio de 2024, en el que señaló que no existe evidencia, en los documentos remitidos, de que el reglamento cuenta con el debido fundamento técnico, por lo que dictaminó que "debe procederse con la derogatoria del Reglamento, mediante acuerdo motivado, en consideración del vicio detectado, el que por estar referido a uno de los elementos del acto, ocasiona la nulidad de pleno derecho e impide que esta normativa genere efectos jurídicos."*



- 5.- El Dictamen OJ-335-2024 fue objeto de una solicitud de reconsideración por parte de la dirección del Consejo Universitario (ver oficio CU-1352- 2024).
- 6.- El Consejo Universitario, en su sesión N.º 6784, acordó establecer un receso de sus sesiones ordinarias durante el periodo que va del 1 al 12 de julio de 2024. En consecuencia, las comisiones permanentes y especiales de ese órgano colegiado estarían en receso y retomarían sus funciones a partir del 15 de julio de 2024.
- 7.- Ante este escenario y, considerando “el deber legal de no ejecutar actos absolutamente nulos”, la Rectoría, mediante resolución R-177-2024, del 5 de julio de 2024, decidió suspender la ejecución de la resolución R-116-2024, “hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la validez o nulidad de RRSA.
- 8.- Mediante el Dictamen OJ-362-2024, del 12 de julio de 2024, la Oficina Jurídica atendió la solicitud de reconsideración planteada por el Consejo Universitario, y reiteró el criterio jurídico expuesto en el Dictamen OJ-335-2024.
- 9.- Una vez concluidos los estudios legales indicados, en la sesión ordinaria N.º 6817, del 16 de julio de 2024, el Consejo Universitario acordó “[a]coger el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario, al considerar que todos los componentes que conformaron el motivo y fundamentaron el acuerdo relacionado con la emisión del Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica fueron considerados durante el análisis.” Asimismo, acordó “[r]eiterar y ratificar que el Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica goza de plena validez y, por tanto, es norma vigente, razón por la cual se le recuerda a la Rectoría la obligación jurídica que tiene de ejecutar, en un plazo expedito, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo reglamentario, especialmente, cuando ninguna instancia con autoridad jurisdiccional, estatutaria o competencial ha cuestionado la validez de esta.” (Subrayado suplido).
- 10.- En acatamiento del deber de obediencia en cuanto al acto derivado del artículo 35 del Estatuto Orgánico, mediante resolución R-186-2024, del 23 de julio de 2024, la Rectoría dispuso derogar la resolución R-177-2024, del 5 de julio de 2024, y reformar el Transitorio I de la resolución R-116-2024, fijando dos nuevos periodos de transición del esquema salarial compuesto al esquema salarial global. De igual forma, en la misma resolución se establecieron las fechas límites en las que la Comisión ad hoc deberá conocer y resolver las solicitudes de traslado presentadas.

11.- Ante esta relación de hechos, un [denunciante] eleva ante el Consejo Universitario dos gestiones, a saber:

- a “Solicitud de apertura de expediente disciplinario (...) por desacato al cumplimiento de normativa dictada por el Consejo Universitario”, del 2 de julio de 2024. Se señala “desacato e incumplimiento tácito a la aplicación de la normativa dictada en el Consejo Universitario ante la no aplicación del REGLAMENTO DEL REGIMEN SALARIAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA”. Asimismo, se adiciona que se han incumplido las fechas dictadas en la Resolución de Rectoría R-116-2024 y R-145-2024.
- b “Solicitud de apertura de proceso disciplinario contra [...] por no aplicación y dilatación de la norma dictada por el Consejo Universitario”, del 26 de julio de 2024. Se solicita de forma específica “se investigue si procede la apertura del proceso en los periodos, ya sea de forma individualizada o en conjunto, debido a la evidente dilatación y no aplicación del reglamento mencionado, según el desglose de las siguientes fechas:
  - Del 3 de enero al 3 de mayo del 2024.
  - Del 3 de mayo (fecha en la se emite la resolución R-116-2024), al 7 de junio de 2024.
  - Del 7 de junio (fecha en que se emite la resolución R-145-2024) al 5 de julio de 2024.
  - Del 5 de julio de 2024 (fecha en que se emite la resolución R-177-2024) al 23 de julio de 2024.
  - Del 23 de julio de 2024 (fecha en que se emite la resolución R-186-2024) a la actualidad.”

En todos esos periodos, se imputa, a título de posibilidad, “incumplir la norma universitaria al no aplicar el RSA”.

El objeto de las consultas CU-1497-2024 y CU-1403-2024, es requerir el criterio de la Oficina Jurídica sobre el trámite de admisibilidad de la denuncia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias Superiores (en adelante, RDPA).

#### II Criterio jurídico.

- 1.- En lo relativo a la admisibilidad de las denuncias presentadas en el marco de este régimen disciplinario, el RDPA señala en su artículo 15 lo siguiente:
 

“Para que esta sea admisible, deberá contener como mínimo lo siguiente: indicar el nombre completo de la persona que motiva la denuncia y de la persona denunciante, descripción de la falta cometida y aportar

las pruebas que se consideren pertinentes, así como el lugar o medio de la persona denunciante para recibir notificaciones. En el trámite de la denuncia se guardará la confidencialidad de la persona denunciante.”

Como puede observarse, la disposición transcrita omite la posibilidad de rechazar desde el inicio denuncias improcedentes de forma evidente y manifiesta.

En la medida en que la norma dispone -literalmente- que dicho contenido es mínimo, la disposición debe ser complementada e integrada de forma sistemática con el artículo 24 del Reglamento del régimen disciplinario del personal académico de la Universidad de Costa Rica, que en lo pertinente dispone:

“Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuera evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.” (Subrayado suplido)

El fundamento de esta concatenación normativa, consistente en la posibilidad de rechazar de plano denuncias evidentemente improcedentes e infundadas, es evitar el abuso procesal, como manifestación particular del abuso del derecho. De considerarse que el régimen disciplinario de las autoridades no se rige bajo este principio general de prohibición de abuso del derecho, tendrían que admitirse denuncias que se muestran improcedentes en un primer examen, con las consecuencias previsibles de atiborrar y saturar el régimen en perjuicio de la exigencia de continuidad en la prestación del servicio, en aras de la satisfacción del interés público.

Acerca de este punto concreto es necesario hacer dos aclaraciones importantes.

a.- El RDAUS al prever la aplicación de normas supletoria, en su artículo 24 dispone en su inciso a), como una de ellas, “[el] Reglamento de régimen disciplinario del personal académico, cuando se trate de miembros representantes de las diferentes áreas académicas de la Universidad y de las Sedes Regionales.”

Como puede observarse, no se menciona la persona rectora, y ello obedece, evidentemente, a una laguna, puesto que no existe ninguna razón legítima, tratándose de materia disciplinaria, para diferenciar (y en consecuencia, propiciar un trato discriminatorio) entre este cargo y el de los representantes de Áreas y Sedes Regionales.

b.- Aunado a lo anterior, el artículo 269.3 (Libro II del Procedimiento Administrativo) de la Ley

General de Administración Pública señala que la “Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes (...).”

De esta forma se justifica, ante la laguna apuntada, la aplicación supletoria de esta disposición a las denuncias presentadas contra la persona rectora.

2.- El artículo 13 de RDPA, al tipificar las faltas muy graves de la persona rectora, señala en su inciso d), como una de ellas, “[i]ncumplir la normativa universitaria, la Constitución Política o las leyes, relativas a sus funciones.” Esta formulación remite al artículo 35 del Estatuto Orgánico, recién citado, según el cual “[l]as decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.” (Subrayado suplido).

Aunque la denuncia no cita expresamente el inciso d) del artículo 13 indicado, es claro que su voluntad se dirige hacia este tipo, al solicitar una investigación acerca del “posible incumplimiento” de la normativa del RRSA.

3.- De un examen somero de la documentación referenciada por el mismo denunciante (a saber: las resoluciones de Rectoría R-116-2024, R-145-2024, R-177-2024 y R-186-2024), se hace evidente y manifiesto que dichas resoluciones más bien prueban lo contrario a lo denunciado, es decir, demuestran el proceso de ejecución de la normativa dictada por el Consejo.

Este proceso de ejecución fue llevado a cabo cumpliendo a cabalidad con los principios de buena fe y deber de cuidado que, respectivamente exigían, manifestar de forma motivada los reparos de la Rectoría a la normativa, cuidar del patrimonio del personal académico, completar los estudios de las instancias legales y cumplir con las exigencias del deber de obediencia.

De particular importancia es la resolución de Rectoría R-186-2024, dictada el 23 de julio de 2024, esto es, dentro del plazo expedito acordado en la sesión ordinaria N.º 6817, del 16 de julio de 2024 del Consejo Universitario, para que la Rectoría procediera a la ejecución del proceso de transición al salario global del personal académico. Esto quiere decir que, entre el acuerdo final del Consejo de ratificar la plena validez del RSPA y su ejecución por parte de la Rectoría, transcurrió tan solo una semana, plazo que de forma evidente cumple con el principio de razonabilidad.

5. Tras el análisis correspondiente a los elementos que obran en autos, y la necesaria acumulación de las denuncias planteadas por referirse al mismo objeto, esta Dirección

arriba a la conclusión de que el criterio de la Oficina Jurídica es de recibo y lo procedente es rechazar la denuncia interpuesta bajo la motivación de que el escenario jurídico en el que se implementó el nuevo régimen salarial académico contó con elementos particulares que demandaron consultas por parte de la Rectoría y valoración por parte del Consejo Universitario del asunto general, contexto que configura la cronología que precedió a la aplicación efectiva del cuerpo reglamentario en comentario.

6. Según oficio R-6534-2024 y en seguimiento a la solicitud explícita sobre las acciones del RSA implementadas por la Administración a la fecha, la Rectoría informa los actos seguidos, para lograr la efectiva ejecución del *Reglamento del régimen salarial académico*. En este sentido, en la actualidad el nuevo régimen salarial académico se encuentra en aplicación, circunstancia que, además, elimina de la denuncia de marras un interés actual, motivo adicional que justifica proceder con su archivo.

#### **POR TANTO:**

Se rechaza la denuncia interpuesta por la persona denunciante en el tanto el escenario jurídico que motivó la emisión de las resoluciones de Rectoría R-116-2024, R-145-2024, R-177-2024 y R-186-2024 culminó con la emisión del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6817, del 16 de julio de 2024, circunstancia que permite sostener que el nuevo régimen salarial académico se encuentra vigente y adicionar que el fondo de lo planteado por el denunciante carece de un interés actual para el momento presente.

Se hace ver que, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento del régimen disciplinario de las Autoridades Universitarias Superiores*, contra la presente resolución cabe la interposición del recurso de revocatoria y o apelación dentro de los 5 días posteriores a la notificación de la presente resolución.

#### **NOTIFÍQUESE:**

Al correo de la persona denunciante.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-19-2024 sobre ajustes a la "Plantilla de información plurianual" del Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2025, a solicitud de la Contraloría General de la República.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, ley n.º 7428, en el artículo 19, establece el 30 de setiembre como fecha límite para presentar el Presupuesto Institucional. Por su parte, el *Estatuto Orgánico de la*

*Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso e), establece como función del Consejo Universitario (CU) la aprobación del presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, la norma G-2.15, de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, señala que:

*El Consejo Universitario analizará la propuesta del Plan-Presupuesto y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre.*

2. De conformidad con la normativa antes citada, el CU, en la sesión n.º 6840, artículo 1, del 27 de setiembre de 2024, analizó el Dictamen CAFP-18-2024, referente al Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2025, y en esa oportunidad acordó:

1. *Aprobar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2025 de la Universidad de Costa Rica, por un monto total de ₡360 615 792 524,37 (trescientos sesenta mil seiscientos quince millones setecientos noventa y dos mil quinientos veinticuatro colones con treinta y siete céntimos).*

2. *Aprobar, para el Plan Anual Operativo y el Presupuesto por Programas y Actividades para el año 2025 de la Universidad de Costa Rica, la "Plantilla de información plurianual" de acuerdo con la información suministrada en los apartados "Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo", "Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos" y "Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos".*

3. *Aprobar como gastos de capitalización los recursos incluidos para atender los intereses por concepto del Fideicomiso UCR-BCR (Megaproyectos), por ₡1 958 143 481,00 (mil novecientos cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un colones exactos).*

3. El CU, mediante el oficio CU-2041-2024, del 27 de setiembre de 2024, comunicó a la Rectoría los acuerdos que se tomaron en la sesión n.º 6840, artículo 1, derivados del Dictamen CAFP-18-2024. Por su parte, la Rectoría dio a conocer estos acuerdos a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) con el comunicado R-284-2024, del 27 de setiembre de 2024.

4. El 27 de setiembre de 2024, la Rectoría, mediante el oficio R-6105-2024, envió a la Contraloría General de la República, para análisis y aprobación el Presupuesto

1. Véase "Plantilla de información plurianual" en el anexo 1 del acta de esta sesión.

Ordinario Institucional y el Plan Anual Operativo para el 2025.

5. La Contraloría General de la República a la luz del análisis de la propuesta de Presupuesto Ordinario Institucional y del Plan Anual Operativo para el 2025, mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2024, le solicitó a la Universidad modificar el formato de la "Plantilla de información plurianual" así como agregar nueva información a esta. Los nuevos requerimientos se desglosan a continuación:

- a) *Análisis del 80% de los ingresos más significativos en términos cuantitativos dentro del presupuesto. Para cada ingreso indicar: supuestos técnicos utilizados para las proyecciones, acciones para mitigar riesgos de disponibilidad del ingreso y observaciones adicionales en caso de ser necesario.*
- b) *Análisis del 80% de los gastos más significativos en términos cuantitativos dentro del presupuesto. Para cada gasto indicar: supuestos técnicos utilizados para las proyecciones, acciones necesarias en el largo plazo para asegurar la sostenibilidad de los gastos y observaciones adicionales en caso de ser necesario.*
- c) *Proyecciones de ingresos nuevos para la Institución. Para cada ingreso indicar supuestos técnicos utilizados para las proyecciones, acciones para mitigar riesgos de disponibilidad del ingreso y observaciones adicionales en caso de ser necesario.*
- d) *Análisis de resultados de financiamiento interno o externo y utilización del Superávit. Para cada uno de los rubros que se incluyen indicar: argumentos utilizados, acciones para mitigar riesgos de dependencia de este tipo de ingresos extraordinarios y observaciones adicionales en caso de ser necesario.*

6. Mediante el oficio OPLAU-897-2024, del 14 de octubre de 2024, la OPLAU remitió a la Rectoría la nueva "Plantilla de información plurianual"<sup>2</sup>, la cual incluye los ajustes solicitados por la Contraloría General de la República a partir del análisis de la propuesta del Presupuesto Ordinario Institucional y del Plan Anual Operativo para el 2025. La Rectoría, por su parte, avaló y envió este documento al CU para aprobación, mediante la misiva R-6509-2024, del 14 de octubre de 2024.

7. La Dirección del CU trasladó este caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-99-2024, del 15 de octubre de 2024).

8. La CAFP se reunió el 15 de octubre de 2024 para analizar el caso en estudio. Se contó con la participación del Ing. y M. Sc. Carlos Granados Hernández, jefe, y del MBA Randy López Bogantes, jefe de la Sección de

2. Véase la nueva "Plantilla de información plurianual" en el anexo 2 del acta de esta sesión.

Presupuesto, ambos de la OPLAU, quienes expusieron la nueva "Plantilla de información plurianual", la cual contiene los ajustes solicitados por la Contraloría General de la República como requisito para continuar con la revisión del Plan-Presupuesto institucional para el 2025.

## ACUERDA

Aprobar, para el Presupuesto Ordinario Institucional y Plan Anual Operativo para el 2025, la nueva "Plantilla de información plurianual", de conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República el 9 de octubre de 2024.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-32-2024 referente a la convocatoria al VIII Congreso Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 150 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Estatuto Orgánico*) dispone:

- a) *El Congreso Universitario es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.*

2. El artículo 152 del *Estatuto Orgánico* establece:

*El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente.*

*El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso, requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.*

3. El artículo 30, inciso i), del *Estatuto Orgánico*, dispone como responsabilidad del Consejo Universitario:

*Convocar al Congreso Universitario cada diez años e indicar el tema principal. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora y su presidenta o presidente, excepción hecha de la representación estudiantil.*

4. En la sesión n.º 6769, artículo 2, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario recibió el informe que



presentó la Comisión Especial<sup>3</sup>, titulado “Temáticas para el VIII Congreso Universitario”. Una vez recibido el informe, el Consejo Universitario acordó acoger las temáticas de gobernanza institucional, cultura universitaria, mandato constitucional, relación de la UCR con la sociedad y sistema universitario para ser valoradas como insumos con el fin de determinar la temática principal del VIII Congreso Universitario. Estas se trasladaron a la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario una vez formalizada su conformación.

5. En la sesión n.º 6769, artículo 3, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario<sup>4</sup> solicitó a las coordinaciones de área y de sedes regionales, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y al sector administrativo remitir las candidaturas para integrar la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario. Además, integrar una comisión especial para recibir las candidaturas de las diferentes áreas, la elaboración de una propuesta de integración de la Comisión Organizadora del Congreso Universitario, así como de la persona que ocupará la presidencia de la comisión.
6. En la sesión n.º 6794, artículo 9, del 16 de abril de 2024, el Consejo Universitario conoció el informe de la Comisión Especial<sup>5</sup> y eligió las representaciones de las áreas académicas, las sedes regionales, el sector estudiantil y el administrativo que conforman la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario, asimismo a la persona que ocupa la presidencia de dicha comisión, con lo cual quedó formalmente integrada.
7. En la sesión n.º 6817, artículo 3, punto s), del 16 de julio de 2024, la Dirección del Consejo Universitario informó sobre la propuesta de reglamento del VIII Congreso Universitario remitida por la Comisión Organizadora a la Rectoría<sup>6</sup> para ser incluida en la agenda de la Asamblea Colegiada Representativa para la aprobación correspondiente<sup>7</sup>.
8. Mediante el oficio CCU-5-2024, del 8 de julio de 2024, la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario remitió el cronograma de actividades y temas por desarrollar durante el Congreso<sup>8</sup>.
9. El VII Congreso Universitario se realizó del 17 de marzo al 10 de abril, y del 2 de septiembre al 8 de diciembre del 2014.
10. En un contexto de cambios acelerados y desafíos globales, la Universidad de Costa Rica debe replantearse su modelo de gobernanza, estructura y sistema institucional. Este

3. Dictamen CE-9-2023, del 11 de diciembre de 2023.

4. Propuesta de Dirección CU-28-2023, del 8 de diciembre de 2023.

5. CE-2-2024, del 1.º de abril de 2024.

6. CCU-4-2024, del 8 de julio de 2024.

7. Según consulta a Rectoría el 30 de agosto de 2024, se indicó que el punto se incluirá en la sesión n.º 153 que se espera sea en el mes de noviembre.

8. Véanse anexos.

tema propone un enfoque introspectivo que integre la gobernanza sistémica y estructural para reinventar el futuro universitario, promoviendo acciones de gestión, estructura y educación más dinámica, flexible, participativa y adaptable.

## ACUERDA

1. Convocar al VIII Congreso Universitario con el tema: “La construcción de la Universidad del futuro en respuesta a las necesidades nacionales y globales: gobernanza sistémica, académica e institucional”.
2. Realizar el Congreso Universitario en el 2025.
3. Solicitar a la Rectoría que lleve a cabo las gestiones necesarias para garantizar el buen desarrollo del congreso, en aspectos tales como: espacio físico, logística, material, equipo, recursos presupuestarios y humanos, asignación de cargas a los miembros de la comisión, entre otros.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-7-2024 en torno a la propuesta de *Reglamento de comunicación institucional*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

**Artículo 155.-** *Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.* [énfasis añadido].

2. El *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, reformado integralmente por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023, dispone:

*TRANSITORIO 1. Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional*

*A partir de la aprobación de este reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con doce meses de plazo para remitir al Consejo Universitario la propuesta reglamentaria de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), anteriormente Oficina de Divulgación e Información.*

3. El *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* en su artículo 22, define a la Oficina de Comunicación Institucional (OCI) como:

*La unidad responsable de dirigir y coordinar la comunicación institucional de la Universidad de Costa Rica. Impulsa procesos comunicacionales para facilitar, fortalecer y visibilizar el quehacer universitario.*

*Ejecuta acciones de comunicación estratégicas y oportunas con la comunidad universitaria, sectores y actores sociales relacionados con la Universidad.*

*Es responsable, además, de atender las relaciones públicas, internas y externas de la Institución, del protocolo y de la publicidad.*

4. En atención al transitorio 1 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, la Vicerrectoría de Acción Social remitió a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta reglamentaria sobre la comunicación institucional (oficio VAS-4633-2023, con fecha del 21 de setiembre de 2023). Dicha propuesta fue trasladada por la Dirección del Órgano Colegiado a la Comisión de Investigación y Acción Social para el análisis correspondiente (Pase CU-91-2023, del 2 de octubre de 2023).
5. Durante el 2023, previo al periodo de consulta, la propuesta fue discutida con la Dra. Lidieth Garro Rojas, jefa de la Oficina de Comunicación Institucional. Además, durante la discusión de este caso la representación del rector en la CIAS fue asumida por la M. Sc. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6779, artículo 6, del 22 de febrero de 2024, aprobó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la comunicación institucional en la Universidad de Costa Rica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 20-2024, del 6 de marzo de 2024. El periodo de consulta a la comunidad universitaria, establecido por el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, finalizó el 24 de abril de 2024. Todas las observaciones recibidas durante el periodo de consulta fueron estudiadas por en Comisión de Investigación y Acción Social.
7. La comunicación institucional estuvo a cargo, en un primer momento, de la Sección de Divulgación Universitaria de la Vicerrectoría de Acción Social. Como resultado del progreso de la Institución y de las necesidades de comunicación, dicha sección se transformó en la Oficina de Información y Difusión Universitaria (sesión n.º 2782, artículo 16, del 11 de mayo de 1981). Posteriormente, en 1984 con la aprobación de los *Principios de organización del subsistema de comunicación e información de la Vicerrectoría de Acción Social*, la Oficina de Información y Difusión Universitaria se convirtió en la Oficina de Divulgación e Información, la cual con el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* se denominó como Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
8. Desde la creación de la Oficina de Comunicación Institucional, inicialmente como sección, no se emitió una norma para regular su funcionamiento y orientar

su quehacer, por ello resulta necesario y pertinente la delimitación de un marco de acción para dicha oficina con el objetivo de articular los procesos de comunicación institucionales y maximizar los recursos existentes.

9. En términos generales, las modificaciones introducidas a la propuesta reglamentaria pretenden precisar el texto, enmarcar el quehacer de la Oficina de Comunicación Institucional y disponer de mecanismos que integren la comunicación institucional, todo lo anterior en correspondencia con las necesidades de la Universidad de Costa Rica, las Políticas Institucionales y el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. La creación de nodos de comunicación se estipula como una alternativa estructurada para gestionar los esfuerzos institucionales en materia de comunicación, lo cual no puede significar una centralización de funciones en la Oficina de Comunicación Institucional ni una dependencia jerárquica de los nodos de comunicación a esa oficina.
11. La propuesta de implementación de “nodos” parte de la premisa del aprovechamiento de los recursos disponibles, condición que da origen a los nodos permanentes recomendados en el texto de la norma.

#### ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento de comunicación institucional en la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación: (**Nota del editor:** El *Reglamento de comunicación institucional en la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 69-2024 del 24 de octubre de 2024).
2. Dar por cumplido el transitorio 1 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-100-2024 en torno al proyecto de *Ley de creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica*, Expediente n.º 24.069.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>9</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa mediante el oficio AL-CPASOC-0510-2024, del 18 de abril de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica
9. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica*, Expediente n.º 24.069.

2. El proyecto de ley<sup>10</sup> tiene como finalidad regular la prevención, promoción, control y sanción de la lucha contra el dopaje en el deporte de competición en Costa Rica, de conformidad con la *Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte*, adoptada el 19 de octubre de 2005 en la 33.ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), así como con el Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales, directrices y documentos técnicos debidamente emitidos y aprobados por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA-WADA).
3. La iniciativa de ley se propone en cumplimiento del artículo 5 de la *Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte*, de la Unesco, Ley n.º 8920, del 19 de octubre de 2005. De conformidad con lo dispuesto por dicha convención, la finalidad de la lucha contra el dopaje en el deporte es la protección y conservación de la salud pública a través de la consecución del juego limpio y defensa del espíritu deportivo, libre del consumo de sustancias y del uso de métodos prohibidos, como derechos fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales y en la Carta Olímpica.
4. El proyecto de ley propone penalizar el suministro o formulación ilegal de estupefacientes –sustancias que son adictivas y pueden causar serios daños a la salud– a deportistas. Además, plantea invertir en programas de educación y campañas de información, lo cual es fundamental para la sensibilización y prevención del consumo de estas sustancias que son un peligro latente para la salud y que, en sí, suponen un problema de salud pública.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-142-2024, del 24 de julio de 2024, señaló que *el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes*.
6. Se recibieron observaciones por parte de la Facultad de Medicina<sup>11</sup>, de la Escuela de Educación Física y Deportes<sup>12</sup>, de la Facultad de Farmacia<sup>13</sup> y del Comité Ético-Científico<sup>14</sup>. Del análisis realizado, se determinó que hay claridad en el alcance, definiciones, funciones, organigrama, aspectos de control de dopaje, régimen sancionador y financiamiento.

10. Propuesto por la diputada Rosaura Méndez Gamboa.

11. Oficio FM-343-2024, del 31 de mayo de 2024.

12. Oficio EDUFI-452-2024, del 6 de junio de 2024.

13. Oficio FF-804-2024, del 7 de junio de 2024.

14. Oficio CEC-464-2024, del 9 de septiembre de 2024.

Sin embargo, se recomiendan las siguientes observaciones:

- 6.1. La iniciativa de ley muestra una discontinuidad argumentativa debido a la mezcla entre cuestiones financieras, jurídicas y éticas.

Es necesario aclarar que la gestión de financiamiento difiere de contar con el respaldo legal para combatir el dopaje en el deporte. Entre las motivaciones y el articulado hay discrepancias que son necesarias atender, ya que se trata de dotar al deporte de mecanismos institucionales que eviten el dopaje.

El proyecto de ley parece estar bien, no así la justificación y motivación, la cual ha de componerse con las razones más importantes: la inexistencia de un órgano regulador y promotor, la necesidad de darle al deporte una mayor relevancia y hacerlo a través de la protección de las jóvenes generaciones que aspiran a practicarlo. Todo esto bajo el entendido de una lucha permanente contra el tráfico y consumo de drogas, el cual no conoce fronteras ni clases sociales y se ha convertido en una amenaza a la práctica de cualquier deporte.

Un asunto que debería considerarse, y no es visible, al menos, en el articulado del proyecto, es cómo prevenir prácticas corruptas. El proyecto debería contener algún mecanismo que evite la corrupción, ¿la Contraloría General de la República?, ¿asambleas generales con asociaciones deportivas?, ¿rendición de cuentas pública?

Un asunto que no resulta tan visible es la coordinación entre instituciones, ya que la lucha contra las drogas, en la cual se inscribe el antidopaje, cuenta con varios esfuerzos e instituciones.

- 6.2. Dado que ya existe la Comisión Nacional Antidopaje de Costa Rica (CONAD.CR), y que es la que actualmente realiza acciones similares, se debe entender que al derogar el artículo 74 de la Ley n.º 7800 de *Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico*, dicha comisión queda eliminada, pero no hay un transitorio al respecto. Podría entenderse que el expediente legislativo 24.069, denominado *Ley de creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica*, carece de una justificación clara de creación de un organismo cuando ya existe la denominada CONAD-CR.

El proyecto de ley lo estaría justificando, a fin de darle carácter de ley, contenido presupuestario y otras aclaraciones importantes sobre sanciones y responsabilidades. Sin embargo, dicha información no se indica en la exposición de motivos, por lo que surge la duda de cuál sería el papel posterior de la actual CONAD-CR a raíz de la creación de

dicho organismo. Además, se estaría creando otra institución con autonomía administrativa sin una justificación.

- 6.3. La propuesta de ley también plantea penalizar el suministro o formulación ilegal de estupefacientes a deportistas, ya que son sustancias adictivas y pueden causar serios daños a la salud.

El despacho de un medicamento que requiera receta médica resulta complicado, ya que es muy difícil que el farmacéutico detecte si el paciente es un atleta de alto rendimiento a menos que la receta lo indique o se le consulte a la persona.

En el caso del acto profesional de recomendación farmacéutica, no es una pregunta de rutina que se le debe consultar al usuario (porque no hay guías de actuación profesional en situaciones como el dopaje) y se debe tener muy claro la lista de medicamentos prohibidos por las agencias correspondientes. Al implementar una ley con estas características, se debe incluir un transitorio para que los colegios profesionales eduquen a sus agremiados sobre la ley y sus sanciones.

- 6.4. Indicar una sanción de cárcel es al menos exagerada si la infracción de un acto de este tipo no implica poner en peligro la vida o salud de los pacientes, donde además ya está estipulado en otras leyes.
- 6.5. El artículo 35 de la iniciativa de ley no es coherente y consecuente con el artículo 2 de la *Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud*, Ley n.º 9028. Por lo que se vería afectado el orden de distribución vigente dado que le restaría 5 % a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y la justificación presentada en el proyecto de ley carece de argumentos para efectos de definir el porqué de este financiamiento proveniente de la 9028<sup>15</sup>.
- 6.6. Es fundamental que en el proyecto se aclare cuáles serían los protocolos que llevaría a cabo la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica; e incluso especificar cuáles son los tipos de sustancias que aplican para esta ley y adjuntar ejemplos, pues en ninguno de los apartados se indica dicha información, lo cual es clave para marcar los límites y líneas de abordaje que la organización tendría con respecto a otras entidades.
- 6.7. La iniciativa de ley busca conformar un equipo profesional que regule el dopaje en el deporte de Costa Rica. El listado de sustancias que pueden potenciar las facultades y favorecer de forma ilícita a cualquier atleta en competición son indicadas por el Código Mundial antidopaje, al cual quedaría sujeta la

organización aquí propuesta; por lo que en tema de las sustancias psicoactivas tanto lícitas como ilícitas, estas ya se encuentran definidas por organismos internacionales y no hay ningún aporte de nuestra parte en el tema específico de las sustancias psicoactivas.

- 6.8. Observaciones específicas:

Exposición de motivos: Se recomienda dirigir esta sección a las implicaciones que tiene la ingesta de sustancias prohibidas en el deporte u otras de carácter ilícito y/o dañino para la salud de las personas, ya que no es claro justamente el tema que concierne al proyecto.

Sobre el espíritu del proyecto: Carece de una justificación clara para crear un organismo cuando ya existe uno llamado Comisión Nacional Antidopaje.

Artículo 6: Los enunciados e y f son elementos clave de esta propuesta, por lo cual se considera que se deben mantener tal cual están propuestos.

Artículo 8: Se recomienda que el puesto directivo lo ocupe una persona con perfil de carácter técnico relacionado con las ciencias del movimiento humano.

Artículo 14: A pesar de que este artículo establece la posibilidad de destitución de los integrantes del Consejo Directivo, no se definen los mecanismos para la sustitución en ese caso. Si no se introduce acá, debe ampliarse vía reglamento.

Artículo 21 y Artículo 22: Con respecto a los Comités de Autorizaciones de Uso Terapéutico y de Apelaciones de Autorizaciones de Uso Terapéutico, no dejan claro el número total de personas que los constituyen, solamente señalan la presencia de al menos tres profesionales en medicina. En vista del amplio conocimiento técnico- científico en farmacocinética, farmacodinamia y farmacología de medicamentos, además de la experiencia en lucha contra el dopaje como requisito, es pertinente considerar la presencia de al menos un farmacéutico en ambos comités.

Artículo 30: Se considera que debe establecerse un financiamiento fijo, y se sugiere incorporar un impuesto a los productos de vapeo.

Además, al establecer como mecanismo de financiamiento el 5% derivado de impuestos por la ley para el control de los efectos del consumo de tabaco, es conveniente revisar la pertinencia de su actualización, ya que, en el momento de creación de dicha ley, el vapeo no se consideraba aún evidencia de problemas de salud pública, pero ahora

15. *Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud*.



se ha demostrado científicamente que los hay. El fortalecimiento cruzado de esa otra ley permitiría al presente proyecto obtener mejores recursos.

Artículo 36: Se debe revisar y mejorar la redacción, ya que como se propone no es clara y puede generar confusión en la aplicación de la Ley.

*ARTÍCULO 36- Se reforma el artículo 274 del Código Penal, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 274- Suministro o formulación ilegal de estupefacientes a deportistas

*Será reprimido con prisión de uno a tres años, el que sin justificación terapéutica y en incumplimiento de las normas antidopaje expedidas por la Agencia Mundial Antidopaje AMA-WADA formule, facilite, suministre, aplique, prescriba, proporcione, ofrezca o administre a un deportista federado o aficionado que participe en competiciones o manifestaciones deportivas en el país organizadas o autorizadas por una federación deportiva nacional o internacional, sociedades anónimas deportivas, asociación deportiva o recreativa de primer o segundo grado, o bien, constituida de hecho al efecto, alguna sustancia o método calificado como prohibido en el deporte por esa autoridad mundial, destinados a aumentar sus capacidades físicas para mejorar su rendimiento deportivo y que, por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de ellos mismos.*

*La pena se aumentará hasta en la mitad, cuando:*

- 1. La conducta recaiga sobre un menor de edad*
- 2. La conducta se realice mediante engaño o coacción*
- 3. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad o poder sobre la víctima.*
- 4. Se realice en un escenario deportivo.*

*A las sanciones previstas en el párrafo primero del presente artículo e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años, quedará sujeto el profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o personal de apoyo del atleta que, en ejercicio de ellas, realizare las conductas previstas en este artículo.*

Parece que dicha propuesta de sanción es difícil de establecer, además de excesiva para la profesión farmacéutica. Es claro que un médico que atiende a un deportista de alto rendimiento y prescriba un medicamento debe tener en cuenta la lista de medicamentos que no pueden ser utilizados en ninguna circunstancia, o que

requieren de previo una autorización especial o escrita del motivo y por ello, si hay dolo debe ser sancionado.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley de creación de la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica*, Expediente n.º 24.069, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones generales y específicas señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-101-2024 referente al Proyecto de Ley denominado *Declaración de la campana de la libertad como símbolo patrio*, Expediente n.º 23.337.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>16</sup>, la Comisión Especial Expediente n.º 23.116 (Cartago) de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley *Declaración de la campana de la libertad como símbolo patrio*. Expediente n.º 23.337 (oficio AL-CE23116 – 0031-2023, del 13 de marzo de 2023).
- Este proyecto de ley<sup>17</sup> pretende declarar la campana de la libertad como símbolo de la patria, ya que esta no solo ha repicado con motivo de la independencia, sino también por muchas de las glorias y tristezas de los cartagineses, constituyendo un emblema de la provincia y de Costa Rica.
- La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-264-2023, del 31 de marzo de 2023, señaló que este proyecto de ley *no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política (...)* En consecuencia, *por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encontramos objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.*

16. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

17. Iniciativa de la diputada Paola Nájera Abarca.

4. Se contó con el criterio especializado de la Escuela de Historia<sup>18</sup> y de la Facultad de Ciencias Sociales<sup>19</sup>, las cuales expresaron que aunque toda iniciativa que procure fortalecer los valores y los compromisos ciudadanos merece ser apoyada, este proyecto no debe ser aprobado, por las siguientes razones:

- a) Cuando las propuestas presentadas se fundamentan en el conocimiento del pasado, este debe reunir y tomar en cuenta los diversos aportes e investigaciones que el desarrollo de la ciencia histórica ha generado en las últimas décadas. No hacerlo pone en riesgo que las iniciativas pasen por alto el carácter sumativo del conocimiento y su necesaria actualización.
- b) Este proyecto se refiere a un tema en el cual la comprensión académica actualizada y fundamentada en evidencia se aleja, a veces muy radicalmente, de lo que se discute en medios de comunicación y entre el público en general. Particularmente, este se refiere a un proceso que ha sido estudiado con profundidad entre las historiadoras y los historiadores profesionales en los últimos años y sobre el cual se han presentado nuevas aproximaciones que permiten entender el pasado con mayor precisión jurídica, institucional, política, económica y cultural.
- c) La investigación histórica es una disciplina científicamente orientada que utiliza una división metodológica del tiempo y pone acento en las relaciones entre la corta, la mediana y la larga duración. En el caso del proceso de la independencia de Costa Rica, se conjugaron todos esos tiempos para entender esa coyuntura como un proceso histórico y no como acontecimientos aislados y presentados de manera inconexa, por lo que ningún proceso histórico, incluyendo la independencia, tiene lugar o se explica por lo sucedido en un único día o en un hecho aislado.
- d) Este proyecto de ley reproduce una serie de anacronismos y errores interpretativos que impiden entender, de manera adecuada y certera, los procesos históricos relacionados con la coyuntura de la independencia de Costa Rica. Estos procesos han sido debidamente investigados por la comunidad académica de historiadores e historiadoras, costarricenses e internacionales, y fundamentan la presente oposición.
- e) El proyecto en cuestión toma como punto de partida la errada idea de que el acta del 29 de octubre de 1821, firmada en la ciudad de Cartago, estableció la independencia de la provincia de Costa Rica, como un todo, de España y que el país adquirió a partir de

entonces su plena soberanía; sin embargo, esta fue parte de una estrategia de intelectuales cartagineses por recolocar a Cartago en la historia republicana del país, en un momento en que el monopolio del pasado oficial lo detentaban Alajuela y San José. De manera que esta interpretación no es el resultado de un análisis histórico riguroso, objetivo ni documentado.

- f) En relación con la materia sustantiva del proyecto de ley, ni en las obras clásicas sobre la historia de la independencia de Costa Rica (por ejemplo, las de los historiadores Rafael Obregón Loría o Ricardo Fernández Guardia) ni en las recientes investigaciones se encuentra referencia al motivo principal que sustenta la propuesta de este proyecto (repique de campanas en celebración o júbilo por la proclamación de la independencia, como acción extraordinaria referida a una campana particular de la ciudad de Cartago). Es decir, no existe fundamento fehaciente respecto al supuesto protagonismo de la campana en referencia.
- g) Se podría interpretar que la campana es un símbolo local y no nacional; especialmente por las actividades en las que estuvo involucrada, como fue la batalla de Ochomogo del 5 de abril de 1823.

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Expediente n.º 23.116 (Cartago), que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley *Declaración de la campana de la libertad como símbolo patrio*. Expediente n.º 23.337, por las razones manifestadas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

<sup>18</sup> Oficio EH-452-2023, del 21 de abril de 2023.  
<sup>19</sup> Oficio FCS-306-2023, del 24 de abril de 2023.

## REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS AL PERSONAL UNIVERSITARIO MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

*Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6886, artículo 5 del 25 de marzo de 2025*

---

**ARTÍCULO 6.** Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta el monto máximo anual establecido por la Institución, que únicamente puede ser utilizado para cubrir los gastos contemplados en el presente reglamento.

La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.

Ese monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".